



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

“Año del buen servicio al ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2017-MDSP

Samuel Pastor, 06 de noviembre del 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR,

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 18-2017-MDSP, de fecha 29 de setiembre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios.

Que, en atención a lo establecido en el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40° del mismo cuerpo Normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal;

En uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal de Samuel Pastor en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 18-2017-MDSP, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO SAMUEL PASTOR

TITULO I **GENERALIDADES**

CAPITULO I **OBJETIVOS Y ALCANCES**

Artículo 1° OBJETIVO

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Samuel Pastor, en cumplimiento de las normas vigentes, con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética y la calidad del paisaje de las playas así como, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.

Artículo 2° ALCANCE

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del litoral marítimo en el distrito de Samuel Pastor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Artículo 3º SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios, toda persona natural o jurídica que desee ubicar anuncios y avisos publicitarios en las playas del distrito de Samuel Pastor, salvo las excepciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 4º ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS.

No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza:

- 1) La propaganda política
- 2) Las ambulancias, los vehículos de bomberos, los vehículos de propiedad de organismos públicos.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 5º DEFINICIONES

Para el mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

a) **ANUNCIO, AVISO O ELEMENTO PUBLICITARIO.**- Constituye el mensaje publicitario, la estructura o elemento físico portador del mismo, los elementos de iluminación, la pantalla o área de exhibición, visible desde la vía pública y/o espacios de acceso público. Se incluyen también, en esta definición a los anuncios pegados o adheridos a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior de una edificación. Así como la difusión del mensaje publicitario a través del volanteo.

b) **ANUNCIO Y AVISO PUBLICITARIO EN TOLDO.**- Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consignan en la parte frontal del toldo.

c) **ANUNCIANTE.**- Persona natural o jurídica, en cuyo interés se realiza un mensaje publicitario.

d) **AREA DE EXHIBICIÓN DE UN ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO.**- Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.

e) **BIENES DE DOMINIO PRIVADO.**- Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.

f) **BIENES DE USO PUBLICO.**- Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones,, intercambios viales, así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.

g) **BIENES DE SERVICIO PÚBLICO.**- Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones y el mobiliario urbano destinado al servicio público.

h) **CERCO.**- Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.

i) **CONTAMINACIÓN VISUAL.**- Es el fenómeno por el cual se ocasionan impactos negativos, en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden.

Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

j) CONVENIO.- Acuerdo celebrado entre la Municipalidad y una persona natural, jurídica, institución u organización, mediante el cual se manifiesta la voluntad de desarrollar uno o más proyectos publicitarios de forma conjunta.

k) DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO.-

Es Aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.

l) ELEMENTO FIJO.- Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado

m) FOTOMONTAJE O POSICIONAMIENTO VIRTUAL.- Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular realidad.

n) MENSAJE PUBLICITARIO.- Texto, leyenda o forma de representación visual grafica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad legalmente reconocida sea ésta, comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política con el fin divulgar, difundir o promocionar la contratación de bienes, servicios, derechos y obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas gubernamentales e internacionales o identificar marcas, señales de naturaleza comercial o de cualquier otra naturaleza.

o) MOBILIARIO URBANO.- Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, quioscos, servicios higiénicos, kioscos y otros.

p) ORNATO.- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

q) ORLAS O CENEFAS.- Es la Orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos.

r) PROPIETARIO.- Persona natural o jurídica propietaria del predio o inmueble donde se pretende instalar el anuncio.

s) PARAMENTO EXTERIOR.- Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.

t) TITULAR DEL ANUNCIO.- Persona natural o jurídica, a cuyo nombre se ha emitido la autorización municipal del anuncio.

u) TOLDO.- Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los establecimientos, puestos de venta o de servicios en la vía pública.

v) VENDEDOR O VOCEADOR: Se denomina así a las personas que se encargan de promocionar los productos o servicios a las afuera del establecimiento comercial (vía publica), así como llevar a los compradores a los puntos de venta.

w) VOLANTEO.- Distribución de papeles impresos solos o acompañado de productos a título gratuito, donde se coloca información publicitaria o comercial sin que conlleve a una transacción comercial en la vía pública o cualquier modalidad de publicidad a través de personas, medios u objetos de manera individual o conjunta.

Artículo 6° CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SEGÚN SUS CARACTERISTICAS FÍSICAS:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Los anuncios y avisos publicitarios, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

a) **AFICHE O CARTEL**.- Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento, o cartelera.

b) **BANDEROLA**.- Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre material flexible (tela, plástico, lona o similar) y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no requiere necesariamente estructura propia para su exhibición.

Se definen tres tipos:

- **BANDEROLA**: propiamente dicha, hasta 16 m² de área o 2.00m. de ancho
- **GIGANTOGRAFIA**: cuando su área de exhibición es mayor a 16m².
- **PASACALLE**: cuando una banderola atraviesa una vía.

c) **CARTELERA**.- Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal.

d) **ESCAPARATE**.- Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los paramentos de los locales comerciales que sirven para exponer mercancías y exhibir anuncio.

e) **OBJETOS INFLABLES**.- Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren sujetos a una superficie fija o suspendidos en el aire.

f) **LETRAS RECORTADAS**.- Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos de naturaleza diversa independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de los inmuebles, sin impedir que se distingan las características arquitectónicas de la edificación.

g) **PLACA**.- Elemento simple sin iluminación, adosado a un paramento, de material plástico, metal o similar con dimensiones máximas de 0.30 metros x 0.30 metros y de un espesor máximo de 15.00 milímetros.

h) **TOTEM O TORRE PUBLICITARIA**.- Anuncio y aviso publicitario compuesto de una estructura auto portante anclada al piso de relación ancho – alto de 1 a 3 metros, que puede incluir uno o más mensajes publicitarios.

i) **PANEL SIMPLE**.- Es el anuncio o aviso publicitario constituido por superficies rígidas, auto portante o sostenido por parantes sencillos que no excedan los 9.00 m².

j) **PANEL MONUMENTAL o ESPECIAL**.- Es el anuncio que requiere de una estructura especial, que cuenta con una o más caras y se sostiene en uno o más puntos de apoyo

k) **VALLAS**.- Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.

l) **VOLUMÉTRICO**.- Anuncio conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.

Artículo 7º.-CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS POR SUS CARACTERISTICAS TECNICAS:

Los anuncios por la manera de exhibición se clasifican en:

a) **EXCLUSIVOS**.- Aquellos que transmiten mensajes publicitarios mediante medios mecánicos eléctricos o electrónicos.

b) **LUMINOSOS**.- Cuando el anuncio en si tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentra en el interior de su estructura.

c) **ILUMINADOS**.- Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.

d) **SENCILLOS**.- Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

e) **DE PROYECCION OPTICA.-** Aquellos que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayos láser.

CAPITULO III COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Artículo 8º.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor

- 1) Regular la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Samuel Pastor.
- 2) Autorizar la instalación de los anuncios publicitarios
- 3) Regular la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios.
- 4) Autorizar la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios:
 - En los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.
 - En lugares de concentración de público donde se lleve a cabo alguna actividad.
 - En los establecimientos comerciales con frente a las áreas comunes de circulación de uso público.
 - En el mobiliario urbano, en tanto sea factible conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- 5) Fiscalizar los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Samuel Pastor, velando por el cumplimiento de la presente ordenanza.
- 6) Resolver los recursos impugnativos relacionados con los anuncios.
- 7) Celebrar Convenios de cooperación con la finalidad de mejorar la infraestructura y ornato de las Playas.
- 8) Sancionar en asuntos vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.

Artículo 9º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

Es obligación del titular del anuncio y aviso publicitario:

- 1) Contar con la autorización correspondiente previo a su instalación o difusión.
- 2) Instalar el anuncio respetando las características técnicas que ameritaron su autorización.
- 3) Mantener el anuncio autorizado en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad.
- 4) Obtener una nueva autorización de anuncio cuando se modifique las características técnicas del anuncio y aviso publicitario autorizado.
- 5) Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el anuncio.
- 6) Cubrir los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior así como los gastos de su retiro, incluso, si fuera la municipalidad quien lo realice.
- 7) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I AUTORIZACION MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Artículo 10º.- AUTORIZACION DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.-

La autorización de anuncios y avisos se realizan a través de un Certificado Temporal que tendrá un tiempo de vigencia durante 1 temporada de verano o por el tiempo determinado específicamente en el certificado, otorgada por el área designada por la Municipalidad de Samuel Pastor, de conformidad con las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarlas. No podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas señaladas en la presente Ordenanza.

Las autorizaciones son personales e intransferibles y deben ser obtenidas de manera previa a la instalación de los anuncios y avisos publicitarios.

Artículo 11º.- AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS PARA CESIONARIOS.-

Para el caso de cesionarios que deseen obtener autorización de anuncios que se encuentren ubicados en los establecimientos comerciales, corresponderá ser solicitada por el Titular de la Licencia de funcionamiento principal, quien deberá incluir de manera conjunta en su leyenda, el nombre o actividad autorizada para el Cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.

Artículo 12º.- CONTENIDO DEL ANUNCIO.

El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a la Municipalidad distrital normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI.

El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.

Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Las modificaciones o cambio de leyenda no requerirán nueva autorización, debiéndose comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal.

Artículo 13º.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA

Se encuentran exceptuadas de obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares o, así como las placas o indicativos de dependencias públicas.
2. Los anuncios y avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado, que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros educativos estatales; solo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
3. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

En estos casos que no requieren autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza, debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple su instalación a la Municipalidad para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del anuncio a ser instalado.

Artículo 14º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.

Son los siguientes:

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS

1. Solicitud para autorización de instalación de anuncios de publicidad.
2. Autorización escrita del propietario.
3. Fotografía donde se instalará el elemento.
4. El titular deberá contar con certificado de autorización de funcionamiento o solicitud de declaración de autorización municipal de funcionamiento
5. Memoria descriptiva de las instalaciones eléctricas en caso de tratarse de elementos luminosos e iluminados firmado por el profesional responsable.
6. Diseño a escala del elemento (colores material, dimensión y leyenda).
7. Pago por derecho de trámite correspondiente.
8. Copia simple del Documento de Identidad del solicitante o representante legal.
9. En caso de campaña de difusión y/o promoción en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal (volanteo):
 - a) Solicitud para realizar publicidad Exterior.
 - b) El Anunciante deberá contar con Licencia de Funcionamiento o Solicitud de Licencia de Funcionamiento.
 - c) Croquis de la ubicación exacta donde se desarrollará la campaña publicitaria indicando las calles o avenidas y las cuadras.
 - d) Recibo de Pago por Derecho de Trámite correspondiente.

Artículo 15º.- CESE DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Para el cese de la autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, el titular deberá presentar un documento simple el cual opera de manera automática al momento de su presentación. La comunicación del cese, también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad. Esta solicitud es de evaluación previa.

Artículo 16º.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES.

La autoridad municipal podrá revocar las autorizaciones de ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos:

1. Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.
2. Cuando el anuncio o aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Seguridad en Defensa Civil.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

3. Si se constata la ubicación de anuncios o avisos publicitarios en forma contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.
4. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.
5. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.

Artículo 17°.- REGISTRO DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.

La información referente a la ubicación de anuncios o avisos publicitarios deberán constaren un registro que se constituirá para tal efecto, el cual será administrado por el área asignada por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18°.- DE LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.

Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público, deberán ceñirse a las disposiciones señalas en la presente Ordenanza.

Artículo 19°.- DE LAS ESTRUCTURAS.

Los anuncios y avisos publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

Artículo 20°.- DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Los anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas vigentes al respecto.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios y avisos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de Defensa Civil, le corresponda.

CAPITULO II

ANUNCIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 21°.- GENERALIDADES.

Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se ubicarán. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente.

En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

Artículo 22°.- EN CERCOS.

Además de cumplir lo señalado en el artículo 24° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

1. En caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco y se ubique en predios con zonificación comercial, tendrá una altura máxima de 3.00 metros o la altura del cerco, medidos desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 0.10 metros.; en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco, asimismo serán del tipo letras recortadas, sencillas con o sin iluminación. No se permitirá anuncios adosados a rejas o a cercos vivos.
2. En caso de terrenos sin construir o en proceso de construcción, los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal (adosados o como cerco), dichos anuncios tendrán una altura máxima de 3.00 metros, medidos desde el nivel de vereda y un espesor máximo de 0.10 metros.
3. Ningún anuncio en cercos podrá invadir vía pública más de 0.10 metros, excepcionalmente, los elementos de iluminación de un anuncio o aviso publicitario podrá invadir los aires de la vía pública hasta 0.50 metros como máximo, y a una altura de 3.00 metros o la altura máxima del cerco.

Artículo 23°.- ADOSADAS A FACHADAS.

Además de cumplir lo señalado en el artículo 24° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

1. Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios adosados a fachada puedan invadir los aires de la vía pública hasta 0.20 metros desde el límite de la construcción, y se colocarán sobre el vano y/o a una altura de 2.10 metros. Si tuviese elementos de iluminación, éstos no podrán exceder de 0.50 metros sobre la vía pública y a una altura de 3.00 metros o sobre el vano de entrada.
2. Los anuncios adosados a fachadas a nivel de vereda, ubicados a una altura menor a 2.10 metros, podrán tener un espesor máximo de 0.10 metros.
3. El anuncio se ubicará adosado al paramento al que pertenece el local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.
4. No se autorizarán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares a la fachada.
5. En edificaciones a nivel de vereda no se permitirán los anuncios o avisos publicitarios tipo bandera.
6. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en ninguna parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada. Excepcionalmente, cuando no exista espacio para su instalación, podrán ubicarse en el alfeizar del segundo nivel, siempre que se cuente con la autorización del propietario del mismo (50% + 1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal) y dicho nivel no se proyecte sobre vía pública.

La ubicación del anuncio y aviso publicitario no invadirá total o parcialmente, vanos, puertas o ventanas. Se encuentran exceptuados los anuncios y avisos publicitarios instalados en edificaciones en proceso de construcción o venta (desocupados).

Artículo 24°.- EN LOS PARAMENTOS LATERALES O POSTERIORES (EXTERIORES) DE LAS EDIFICACIONES.

Además de cumplir lo señalado en el artículo 24° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores solo en las edificaciones en proceso de construcción o venta, y únicamente con fines inmobiliarios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

2. Si la edificación se encuentra ocupada, estos anuncios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de la misma. En caso de proyectarse sobre propiedades vecinas, deberán contar con la autorización del propietario (50% + 1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal).

Artículo 25° AFICHES O CARTELES.-

Además de cumplir lo señalado en el artículo 24° Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

- 1.- Sólo podrán instalarse en locales comerciales o en establecimientos para campañas publicitarias o promociones temporales.
- 2.- Podrán ubicarse solamente detrás de los escaparates o vitrinas y de mamparas, cajas de luz, o en cabinas telefónicas.
- 3.- En mamparas solo podrán ubicarse ocupando paños intercalados (no consecutivos).
- 4.- Su autorización tendrá una vigencia de 90 días calendarios.

Artículo 26° ESCAPARATES.

Además de cumplir lo señalado en el artículo 24° Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

- 1.- La superficie vidriada de los escaparates no podrán ocupar una superficie mayor al 30% de la superficie vidriada.

Artículo 27°.- DE LOS TOLDOS.

1. En los predios con zonificación comercial, podrán cubrir el 80% del ancho de la vereda hasta un máximo de 1.00 metro y a una altura mínima de 2.10 metros medidos desde el piso terminado de la vereda hasta el término del alero del toldo; y en las zonas residenciales no excederá el 60% del ancho de la vereda hasta un máximo de 0.75 metros.
 2. Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 120 metros como sección de vereda.
 3. No deberá cubrir vanos y niveles superiores de la edificación.
 4. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos. El mensaje publicitario sólo se permitirá en la parte frontal del toldo, no pudiendo exceder las dimensiones de éste y respetando las características del conjunto arquitectónico.
 5. En caso de que en un mismo frente de cuadra se quisiera instalar dos o más toldos, deberán estar alineados en dimensiones y deben conjugar los colores armónicamente.
- La autorización tendrá un (1) año de vigencia.

Artículo 28°.- ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN TOLDOS.-

1. Serán de tipo letras recortadas o logotipos, impresos o adheridos sobre la tela u otro material similar del toldo.
2. El área del anuncio en toldo tendrá como proporción máxima 1/3 de la superficie frontal del toldo. Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consignan en la parte frontal del toldo.

Artículo 29° DE LAS PROHIBICIONES.-

- 1.- No se podrán ubicar anuncios o avisos publicitarios en paramentos en mal estado de conservación.
- 2.- No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

- 3.- Se prohíbe la colocación de afiches directamente sobre los paramentos.
- 4.- Se encuentran prohibidos los anuncios instalados sobre cercos,
- 5.- La ubicación de avisos o elementos intermitentes y aquella cuya luminosidad interfiera la visibilidad de los peatones y pasajeros.
- 6.- La ubicación de avisos y anuncios publicitarios de proyección óptica.
- 7.- La ubicación de anuncios y avisos publicitarios semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.
- 8.- La instalación de anuncios y avisos publicitarios que generen impacto visual negativo.
- 9.- La instalación de anuncios y avisos publicitarios giratorios.
- 10.- Los anuncios y avisos publicitarios cuando estén pintados, dibujada o escrita directamente en los cercos o paramentos.
- 11.- Cuando afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública.
- 12.- Cuando estén en vía pública.
- 13.- La instalación de anuncios y avisos publicitarios que empleen luces de neón en todo o en parte del elemento o en las fachadas de las edificaciones. Solo se podrá usar leds como iluminación interior o como retroiluminación.
- 14.- Figuras troqueladas adosadas a los cercos y/o que modifiquen la volumetría y la fachada.
- 15.- Marquesinas que contengan mensajes publicitarios.
- 16.- Cuando reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.
- 17.- Cuando se empleen sonidos como tipo de publicidad exterior.
- 18.- Cuando obstaculicen la visión de otro u otros anuncios y avisos publicitarios autorizados, la nomenclatura de las calles o cualquier señalización oficial.
- 19.- Cuando sean intermitentes.
- 20.- Cuando sean peligrosos o riesgosos y de ser el caso, incumplan con las normas de seguridad en defensa civil, condiciones estructurales y/o instalaciones eléctricas.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite, cualquier sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de esta ordenanza, siempre que ello no implique contravención a las normas del procedimiento administrativo.

SEGUNDA.- Los anuncios y avisos publicitarios autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse obligatoriamente a las disposiciones administrativas o técnicas de ella en un plazo determinado por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
LA PAMPA - CAMANÁ

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los anuncios y avisos publicitarios estarán sujetos a fiscalización de la Municipalidad de Samuel Pastor, a través de su unidad orgánica competente, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y su mantenimiento, quien, de ser el caso, impondrá las sanciones establecidas por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor

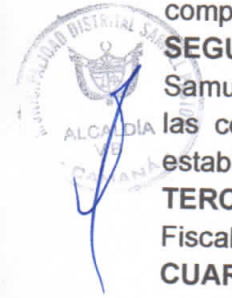
TERCERA.- Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria a través de del Área de Fiscalización el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia de la Municipalidad, en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaria, y las áreas respectivas la implementación de la presente Ordenanza.

TANTO:

Manejo se registre, comunique, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Lucía Sanchez David
SUB GERENCIA DE SECRETARIA
GENERAL Y RR. PP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Maritza Vilca Pacheco
ALCALDESA